



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 09 de agosto del 2019

VISTO:

La Carta N° 106-2019-MPH-B/A, el Oficio N° 602-2019-MPH-BCA/PPM-RHAC, el Informe N° 648-2019-MPH-BCA/GAJ, y el Informe N° 610-2019-MPH-BCA/SGOP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Oficio N° 602-2019-MPH-BCA/PPM-RHAC, el Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, solicita la emisión de la Resolución de autorización para conciliar respecto al Contrato N° 050-2018-MPH-BCA-OEC, relacionado a la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Nueva Unión, C.P. el Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", conforme a los términos expuestos en el Informe N° 648-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 25.07.2019 (MAD N° 752691) y según los términos y condiciones planteadas por el Ing. Jorge Luis Guerrero Céspedes, Sub Gerente de Obras Públicas mediante el Informe N° 610-2019-MPH-BCA/SGOP, de fecha 22.07.2019 (MAD N° 752015);

Que, mediante informe N° 648-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 25.07.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se hace llegar la opinión para que se proceda a conciliar según los términos y condiciones planteadas por el Ing. Jorge Luis Guerrero Céspedes, Sub Gerente de Obras Públicas, las mismas que hace llegar mediante el Informe N° 610-2019-MPH-BCA/SGOP, especificándose lo siguiente:

- **CONCILIAR EN PARTE la PRETENSIÓN 02**, suspendiendo los efectos legales de la Resolución de Contrato N° 050-2018-MPH-BCA-OEC (efectuado mediante Resolución N° 094-2019-GM/MPH-BCA), durante quince (15) días calendarios, plazo en el que el Contratista debe culminar con los trabajos en obra y deje dicha obra en funcionamiento.
- **No es procedente conciliar las pretensiones 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09**, por cuanto, carecen de sustento técnico legal; por ende; se deberá **rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio** respecto a dichas pretensiones.

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el Artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Consejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 764576



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Que, al amparo del Artículo 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación señala que la Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, mediante Carta N° 106-2019-MPH-B/A, de fecha 03.08.2019, el Despacho de Alcaldía dispone que Secretaría General proyecte la Resolución Autoritativa al Procurador Público Municipal para intervenir en el Proceso Conciliatorio respecto al Contrato N° 050-2018-MPH-BCA-OEC, relacionado a la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Nueva Unión, C.P. el Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca";

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, pueda conciliar con el Representante Común del Consorcio VIOSAV, respecto a la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el Caserío de Nueva Unión, C.P. el Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", estableciéndose que en el acto conciliatorio, se deberá precisar lo siguiente:

- **Conciliar EN PARTE la PRETENSIÓN 02**, suspendiendo los efectos legales de la Resolución de Contrato N° 050-2018-MPH-BCA-OEC (efectuado mediante Resolución N° 094-2019-GM/MPH-BCA), durante quince (15) días calendarios, plazo en el que el Contratista debe culminar con los trabajos en obra y deje dicha obra en funcionamiento, siendo improcedente conciliar las **pretensiones 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09**, por cuanto, carecen de sustento técnico legal; por ende; se deberá **rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio** respecto a dichas pretensiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Viqueza
ALCALDE PROVINCIAL